



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número:	47-001-2333-000-2019-00699-00
Actor:	Xiomara Carrillo Argote y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación
Referencia:	Reparación directa
Tema:	Traslado prueba documental / resuelve solicitud especial de la FGN / práctica de pruebas testimoniales
Hora:	9:00 a.m. a 10:00 a.m.
Duración audiencia:	una hora

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1.- Presentación de las partes asistentes

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

Apoderada de la parte demandante, Joyce Milena Roncallo Avendaño

Apoderado de la Policía Nacional, Rafael Brito Escobar

Apoderada de la Fiscalía General de la Nación, María Patricia Daza Torres

Agente del Ministerio Público, Manuel Mariano Rumbo Martínez

Nota: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional. Se deja constancia que la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra presencialmente en la sala de audiencias en razón a que se practicará prueba testimonial.

2.- Traslado e incorporación de información allegada por la Fiscalía General de la Nación con ocasión al requerimiento efectuado

El día 28 de enero de 2021, la apoderada de la Fiscalía General de la Nación remitió la información solicitada a esa entidad relacionada con el trámite impartido a la denuncia

presentada por el señor Yefry Manuel Carrillo Argote (archivos PDF 3.8. y 3.9. del expediente virtual).

DECISIÓN DEL DESPACHO: correr traslado a las partes de la información allegada e incorporarla al proceso.

3.- Decisión del Despacho frente a la solicitud de la apoderada de la Fiscalía General de la Nación en cuanto a que se revise la decisión proferida en audiencia inicial respecto a la compulsión de copias por no aportar los antecedentes objeto de la actuación

Se resuelve por el Despacho dejar sin efectos tal decisión, en atención a que la apoderada de la Fiscalía General de la Nación allegó 2 días después de haberse realizado la audiencia inicial, esto es, el 28 de enero de 2021, los documentos que tenía la entidad en su poder y los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

Para dejar sin efectos tal decisión se tiene en cuenta lo argumentado por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación respecto a la dificultad que tenían los empleados de esta entidad para la digitalización de los expedientes durante la pandemia.

Se le advierte a la apoderada de la entidad que en adelante se cumpla con los deberes que le impone la ley dentro del término estipulado para ello.

4.- Práctica prueba testimonial

Se reciben las declaraciones de las señoras:

WENDY MILENA PIMENTEL
MARÍA BERENICE TOBÓN

La apoderada judicial de la parte actora desiste de los testimonios de los señores CARLA NÚÑEZ MORENO, JEFFERSON JOSÉ NAVARRO BUSTOS, KELLY PATRICIA ORTIZ CARRILLO, solicitud que es aceptada por el Despacho.

En este estado de la diligencia, la magistrada deja constancia que la conexión del apoderado de la Policía Nacional estuvo regular durante el desarrollo de la audiencia.

5.- Decisión de prescindir de audiencia de alegatos y juzgamiento

Se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA y se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

6.- Saneamiento del proceso

No se advirtió irregularidad por las partes procesales y el agente del Ministerio Público.

FIRMA

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada ponente

Firmado Por:

MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c83a97bc2ccc52444fe74c71accc188f08ed71643133d9a7acaa9218f83fac
f

Documento generado en 17/02/2021 10:29:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>